



PODER EJECUTIVO

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PESCA Y ACUACULTURA**

Artículo 14.- La representación del Instituto de Pesca y Acuacultura y las facultades que las leyes le confieren corresponden a la Directora General o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales aplicables, este Reglamento o por acuerdo de la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura.

**PODER EJECUTIVO**

En todo caso, la representación y delegación de las facultades surtirán efectos sin perjuicio del ejercicio directo por la o el titular de la facultad respectiva, cuando así lo considere conveniente la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura.

Artículo 15.- La Directora General o el Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura, además de las atribuciones que establece el artículo 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Acuerdo de Creación del organismo descentralizado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, así como a las unidades administrativas que la integran, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- II. Dar cumplimiento a lo que establece la legislación general y estatal en materia de pesca y acuicultura, en el ámbito de su competencia;
- III. Administrar con eficacia, eficiencia, economía, honradez y transparencia el patrimonio del Instituto de Pesca y Acuicultura, así como de realizar acciones que fortalezcan el patrimonio del Instituto;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y llevar el libro de Actas de las sesiones que celebre;
- VI. Presentar y/o proponer a la Junta de Gobierno para su conocimiento y, en su caso, aprobación:
 - a) Los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;
 - b) El programa de actividades del siguiente ejercicio fiscal;
 - c) En el primer trimestre de cada año, los estados financieros y la situación que guarda la administración del Instituto, así como las actividades desarrolladas durante el periodo anual inmediato anterior;
 - d) En el segundo semestre de cada año, el avance de los programas y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
 - e) Las transferencias presupuestales que en su caso se justifiquen, por la operación del ejercicio fiscal de que se trate;
 - f) Los manuales de organización, procedimientos y demás aplicables al Instituto, así como sus modificaciones y/o actualizaciones;
 - g) Los proyectos de reformas o adiciones a la Ley, reglamentos, acuerdos, criterios, lineamientos, y demás normatividad aplicable al Instituto;
 - h) La celebración de convenios con la Federación, los Entes Públicos del Estado y otras instituciones públicas y privadas;
- VII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta de Gobierno, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- VIII. Conceder licencias al personal del Instituto e imponer las correcciones disciplinarias previstas en las leyes aplicables;
- IX. Expedir certificaciones de documentos y expedientes, relativos a los asuntos de su competencia o de sus unidades administrativas que tenga bajo su adscripción. En caso de ausencia, esta facultad podrán ejercerla las y los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior competente en el asunto;
- X. Instruir y vigilar los mecanismos de evaluación del desempeño de la y los servidores públicos del Instituto, que destaquen la eficiencia, eficacia y economía de la gestión;



PODER EJECUTIVO

- XI. Designar a las y los servidores públicos subalternos que representen al Instituto en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe el Instituto; y
- XII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, o le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.